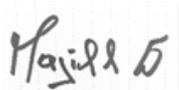


CONSTANCIA: tres (03) de febrero de 2023. A despacho del señor Juez para resolver el escrito allegado a través de correo electrónico, mediante el cual las partes solicitan en síntesis que se termine el proceso y presentan para tal efecto una transacción del litigio.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado No. 2022-0312
Auto interlocutorio No.0169

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés.

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por acuerdo entre las partes y la transacción presentada en este proceso de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovida a través de apoderada judicial, por la señora MARISOL FLÓREZ TANGARIFE, en representación de su menor hija MARIANA PINEDA FLÓREZ contra del señor JOSÉ GILDARDO PINEDA TORO.**

En la transacción las partes han estipulado que:

1.- El señor **JOSE GILDARDO PINEDA TORO**, se compromete a pagar a la señora **MARISOL FLOREZ TANGARIFE**, la suma de \$4.530.000, en las fechas y valores que a continuación se establecen:

| No. Cuota | valor | fecha de pago |
|-----------|------------------------|---------------|
| 1 | \$ 310.000,00 | 5/01/2023 |
| 2 | \$ 310.000,00 | 5/02/2023 |
| 3 | \$ 310.000,00 | 5/03/2023 |
| 4 | \$ 300.000,00 | 5/04/2023 |
| 5 | \$ 300.000,00 | 5/05/2023 |
| 6 | \$ 300.000,00 | 5/06/2023 |
| 7 | \$ 300.000,00 | 5/07/2023 |
| 8 | \$ 300.000,00 | 5/08/2023 |
| 9 | \$ 300.000,00 | 5/09/2023 |
| 10 | \$ 300.000,00 | 5/10/2023 |
| 11 | \$ 300.000,00 | 5/11/2023 |
| 12 | \$ 300.000,00 | 5/12/2023 |
| 13 | \$ 300.000,00 | 5/01/2024 |
| 14 | \$ 300.000,00 | 5/02/2024 |
| 15 | \$ 300.000,00 | 5/03/2024 |
| | \$ 4.530.000,00 | |

2. Los pagos deberán hacerse dentro los cinco (5) primeros días de cada mes, a través de transferencia bancaria al número de celular 3044419094.

Solicitan que como hay acuerdo conciliatorio se acceda a lo acordado, y se dé por terminado el proceso

CONSIDERACIONES

Estipula el artículo 312 del Código General del Proceso que: *"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el

auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa”.

En el caso concreto, el despacho entiende que las partes lo que quieren es transar la Litis; sin embargo, una vez analizado al mismo, se debe indicar que dicha solicitud no cumple con los lineamientos exigidos por la norma antes descrita, pues la misma no se ajusta a derecho, ello se dice así por cuanto con auto del 23 de octubre de 2022 se profirió auto, ordenando seguir adelante con la ejecución por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS MCTE (\$6.804.000)**, para el cobro ejecutivo de las cuotas alimentarias y de los excedentes, dejadas de cancelar por el demandado desde el mes de marzo de 2022, a la fecha y las que en lo sucesivo se causaren posteriores al mes de octubre de 2022, Conforme a ello, revisada la transacción arrimada al expediente, se tiene que las partes transan dicha obligación alimentaria, la cual se itera, para el mes de octubre de 2022 ascendía a en la suma de **\$6.804.000**, y que la suma ofrecida por el demandado asciende a la suma de \$4.530.000, perjudicando los intereses de la menor **MARIANA PINEDA FLÓREZ**, en tanto que con la cantidad de dinero acordada no se cubre la obligación adeudada, sumado a ello, la madre renuncia al cobro de varias cuotas alimentarias, igualmente no se indican que pasa con las cuotas alimentarias causada desde el mes de noviembre del año 2022, a la fecha de hoy, renunciando así la representante legal de la menor a las cuotas adeudadas, lo cual no es facultativo de acuerdo a lo reglado en el artículo 315 del C. G. del P. y 133 del CIA.

Es por ello que no se accederá a la solicitud, pues la misma no ES clara y por lo mismo no cumple con los requerimientos procesales exigidos para tales eventos. (la transacción)

Por lo discurrido el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO ACCEDER A LA APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE TRANSACCIÓN del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovida a través de apoderada judicial, por la señora MARISOL FLÓREZ TANGARIFE, en representación de su menor hija MARIANA PINEDA FLÓREZ contra del señor JOSÉ GILDARDO PINEDA TORO, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes, para aporten la respectiva liquidación del crédito esto conforme al artículo 466 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

MGS

**Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6187bc8f1457401949d7457e99db7c9aade23ed1ce9963b2937587522f4a1ef**

Documento generado en 03/02/2023 02:26:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**